



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1929

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1494/04-t.v.- esta Administración Tributaria ha establecido un sistema de recaudación del Impuesto de Sellos, determinando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, como así también, la forma y los plazos a considerar;

Que en concordancia con las recientes adecuaciones en los demás sistemas de esta Administración Tributaria, respecto de los soportes utilizados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, corresponde efectuar ciertas modificaciones a la normativa vigente;

Que por los motivos expuestos precedentemente resulta necesario aprobar la implementación de un nuevo modulo web para los Agentes de Retención de Sellos y la implementación del formulario de declaración jurada AT N° 3151 y de pago AT N° 3126 "Volante de Pago" para los conceptos del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de servicios, en reemplazo del sistema aprobado por la Resolución General N° 1494-t.v.-;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F (antes Decreto Ley N° 2444/62) y su Ley Orgánica N° 55-F (antes Ley N° 330) y Ley N° 1289-A (antes Ley N° 5304);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

AGENTES DE RECAUDACION DEL IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 1º Los Escribanos Públicos, los Bancos, las Entidades Financieras, las Compañías de Seguro, las Asociaciones Mutuales legalmente constituidas, el Registro del Automotor, las personas de existencia visible, las personas jurídica y/o las designadas por la Administración Tributaria Provincial, que intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible, actuarán en carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos establecido en el Título Cuarto del Código Tributario Provincial -t.o.- en las formas, plazos y condiciones que se determinan a continuación:

A) ESCRIBANOS PUBLICOS

Actuarán como agentes de recaudación del Impuesto correspondiente a los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma efectúen con su intervención; asimismo cuando intervengan certificando firmas por aplicación del artículo 18º inciso 1º de la Ley Tarifaria N° 299-F (antes N° 2071).

No actuarán como agentes de recaudación, cuando tales responsables intervengan en certificaciones de firmas en instrumentos privados no confeccionados ante Escribanos. En tales situaciones procederá a notificar a las partes de la responsabilidad del pago de la obligación fiscal correspondiente, debiendo en tal caso el Escribano dejar constancia de ello en forma fehaciente.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación Resolución General N° 1929

B) BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA.

- 1- Actuarán como agentes de recaudación del Impuesto correspondiente a sus contratantes o terceros por las operaciones que realicen o en las que intervengan, ingresando simultáneamente con el impuesto percibido o retenido, el que les pudiere corresponder por las mismas operaciones como contribuyente directo.
- 2- Actuarán como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos que alcanza a la operatoria relacionada con TARJETAS DE CREDITO Y DE COMPRA, las entidades privadas como las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, en oportunidad en que el titular realice las operaciones permitidas, constituyendo instrumentos alcanzados las liquidaciones periódicas que emite la entidad emisora.

La base imponible sobre la cual se aplicará la alícuota de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° inciso a) de la Ley Tarifaria N° 299-F (antes N° 2071), está dada por los siguientes débitos o cargos del período (mes), neto de los ajustes provenientes de saldos anteriores:

- Compras
- Cuotas por compras financiadas
- Cargos financieros
- Intereses punitivos
- Cargos por servicios
- Adelantos de fondos
- Todo otro concepto incluido en la liquidación resumen. Excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a períodos anteriores.

Para los casos de monto indeterminable, los contratos celebrados entre el emisor y el comercio adherido, resultaran gravados con el monto fijo que prevé la Ley Tarifaria Provincial en el artículo 16° inciso 2).

El impuesto deberá ser ingresado por las empresas emisoras de las tarjetas de crédito de conformidad a los períodos de liquidación de los resúmenes de cuenta, naciendo la obligación tributaria a la fecha de vencimiento en que operen los mismos.

C) LAS ASOCIACIONES MUTUALES CONSTITUIDAS DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE

Actuará en carácter de Agentes de Recaudación del Impuesto en oportunidad de celebrar actos contratos y/u operaciones de carácter oneroso con sus asociados o terceros en general.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-3- Continuación Resolución General N° 1929

D) REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

1- Actuarán en carácter de agente de recaudación del Impuesto por los actos e instrumentos sobre transferencias y prenda de automotores.

2 - Plazo de Presentación y Forma de Pago:

La presentación y pago del impuesto percibido en el periodo fiscal correspondiente, vencerá semanalmente el primer miércoles hábil de la semana inmediata siguiente.

Abarcaran las retenciones realizadas de lunes a domingo de la semana anterior (inclusive) o hasta completar los días del periodo fiscal.

La presentación de la Declaración Jurada se efectuara mediante el Form. AT 3151.

El pago se realizara mediante el formulario AT N° 3126 "Volante de Pago – Retención Impuesto de Sellos – ATP CHACO", mediante todos los medios de pagos habilitados.-

E) Contribuyentes y/o responsables autorizados a tributar el gravamen por declaración jurada, según Resolución Interna de la Administración Tributaria Provincial dictada en forma expresa, que alcanza a los pagarés - artículo 16° inciso 23) de la Ley Tarifaria N° 299-F (antes N° 2071).

Actuarán en carácter de agentes de recaudación del Impuesto por los pagarés suscriptos, otorgados o emitidos a su favor.

Artículo 2º: La presentación de la declaración jurada -Form. AT N° 3151 de los sujetos encuadrados en los incisos A), B), C) y E), operará en forma automática el día 15 del mes siguiente al período de recaudación mensual, en función a las operaciones realizadas y registradas en el sistema. El diseño de registro para la importación de Archivos de Detalles, - Sellos Agentes de Retención – figura como Anexo a ésta Resolución.

El plazo para ingresar el importe recaudado se extenderá hasta el día quince (15) del mes calendario inmediato siguiente, a aquel en que se hubiere otorgado el acto, contrato, escritura u operación, y se realizarán con la utilización del formulario AT N° 3126 "Volante de Pago – Retención Impuesto de Sellos – ATP CHACO" .

Si los vencimientos para la presentación de la declaración jurada y el pago de lo recaudado, operan en días inhábiles, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 106° del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 3º: Adécuese el formulario AT N° 3126 para cancelar las obligaciones de los agentes de retención del impuesto de sellos; y apruébese el Form. AT 3151 – Declaración Jurada Agentes de Retención de Sellos, cuyos modelo se adjunta a la presente.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-4- Continuación Resolución General N° 1929

Artículo 4º: En los casos en que se contaren con sucursales o agencias ubicadas en distintas localidades y que por cuestiones administrativas no puedan centralizar las operaciones e informarlas bajo una misma CUIT, se habilitará el uso de dependencias siempre que las mismas hayan sido registradas en los sistemas informáticos de esta Administración Tributaria.

Artículo 5º: Las infracciones, tanto formales como materiales a las normas de la presente Resolución, por omisiones, o por datos falsos, quedarán sujetos al régimen sancionatorio que prevén los artículos 31º, 32º, 33º, 34º, 35º y 36º del Código Tributario Provincial –t.v.-

Artículo 6º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1494.

Artículo 7º: Déjese sin efecto a partir del periodo enero 2018 la aplicación y uso del sistema domiciliario DGR. SIREC - Sellos en lo referente a las operaciones vinculadas a la presente Resolución General.

Artículo 8º: La presente comenzara a regir a partir del periodo enero 2018.-

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 de diciembre de 2017

Hay tres (3) sellos que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –Cra. **NUÑEZ TERESA** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – Cra. **GALLARDO GLADYS MABEL** a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA.